

RESOLUCIÓN N° 0259 30 JUL 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C.No 77.172.126, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas, en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LOS CORAZONES MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR”. De igual manera se solicitó autorización para la ocupación de cauce. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica .

1. Credencial de elección del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C.No 77.172.126 como Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
2. Acta de Posesión ante la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN como Alcalde del Municipio de Valledupar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de Valledupar
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
7. Autorización Sanitaria favorable- Resolución No 020151 del 9 de diciembre de 2024, por medio de la cual la Secretaría de Salud Departamental expide **“autorización sanitaria favorable, al agua que se utilizará para uso doméstico y consumo humano del proyecto “Construcción y optimización del Sistema de acueducto del Corregimiento de Los Corazones Municipio de Valledupar-Departamento del Cesar, ubicado en la ronda hídrica del Río Guatapurí, corregimiento de los Corazones en el Municipio de Valledupar”**
8. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 035 de fecha 19 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. En el referido Auto con relación a la solicitud de autorización para ocupación de cauce se señaló lo siguiente:

1. Mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-1053 de fecha 31 de diciembre de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria para el trámite de la solicitud de concesión de aguas, la cual fue aportada por la entidad territorial en citas. En dicho oficio y en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce se le expresó lo siguiente: **“de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015, “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.** De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, **“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de**

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No 0259 de 30 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

2

operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado". Bajo las anteriores premisas normativas, todo lo concerniente a las obras hidráulicas, debe tramitarse con posterioridad a la concesión hídrica, al amparo de las normas citadas y no de la figura de ocupación de cauces." (subrayas del despacho)

2. La Coordinadora del Grupo de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en comunicación 2070-2-123422 del 27 de septiembre de 2010 dirigida a Corpocesar, referenciada como "Incorporación del procedimiento para otorgar concesiones de agua", manifestó lo siguiente: "En el proceso de la formulación de la Política se identificó la necesidad de generar condiciones para el fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales Competentes, en la gestión Integral del Recurso Hídrico que permitan desarrollar de manera más articulada la planificación, administración y seguimiento del uso del agua en sus respectivas jurisdicciones. Por esta razón, es preciso recordar que la concesión de aguas independientemente de su uso, es un acto administrativo complejo, que requiere de tres (3) instancias administrativas, todas ellas parte de un mismo proceso; esas instancias son: i) asignación del respectivo caudal a través de la concesión; ii) aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado; y iii) aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado..."

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía y Personería Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma municipalidad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de abril de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 24 de junio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 13 de junio de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas superficial se realizará sobre la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar.

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

3

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se constata que el punto de captación se encuentra sobre la margen izquierda de la corriente denominada Río Guatapurí, específicamente en las siguientes coordenadas:

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (msnm)
	Latitud	Longitud	
Captación Acueducto Los Corazones (Acequia o Canal Cabas)	10°30'6.47"N	73°16'9.96"O	204

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación (sobre la margen izquierda del Río Guatapurí). Fuente Propia.



Imagen 1. Localización del punto de captación, sobre la margen izquierda del Río Guatapurí, en jurisdicción Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth, 2025.



Fotografía 1. Captación del Canal Cabas sobre la margen izquierda del Río Guatapurí. Fuente propia.

¹ El Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una herramienta web interactiva que dispone a la ciudadanía diferentes productos de información georreferenciada que produce el instituto <https://geoportal.igac.gov.co/>

² Plataforma que permite a los usuarios visualizar y explorar la Tierra a través de imágenes satelitales y datos geográficos en 3D. <https://earth.google.es/>

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

4



Fotografía 2. Sitio propuesto par ubicación del partidor hidráulico. Fuente propia.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció que la ubicación general de los principales puntos de interés a construir y existentes para el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico que se aprovechará, se describe a continuación:

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	
Captación Acueducto Los Corazones	10°30'6.47"N	73°16'9.96"O	204
Canal Cabas			
Sitio proyectado del Partidor hidráulico	10°30'7.09"N	73°15'57.63"O	207
Sitio proyectado del Desarenador	10°30'5.62"N	73°15'54.10"O	213
Sitio proyectado de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanque de Almacenamiento	10°30'23.13"N	73°15'18.99"O	196
Infraestructura existente PTAP y Tanque Elevado	10°31'52.09"N	73°13'22.99"O	146

Tabla 2. Georreferenciación de los puntos de interés que se construirán para el posible sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico a aprovechar. Fuente Propia.

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

5

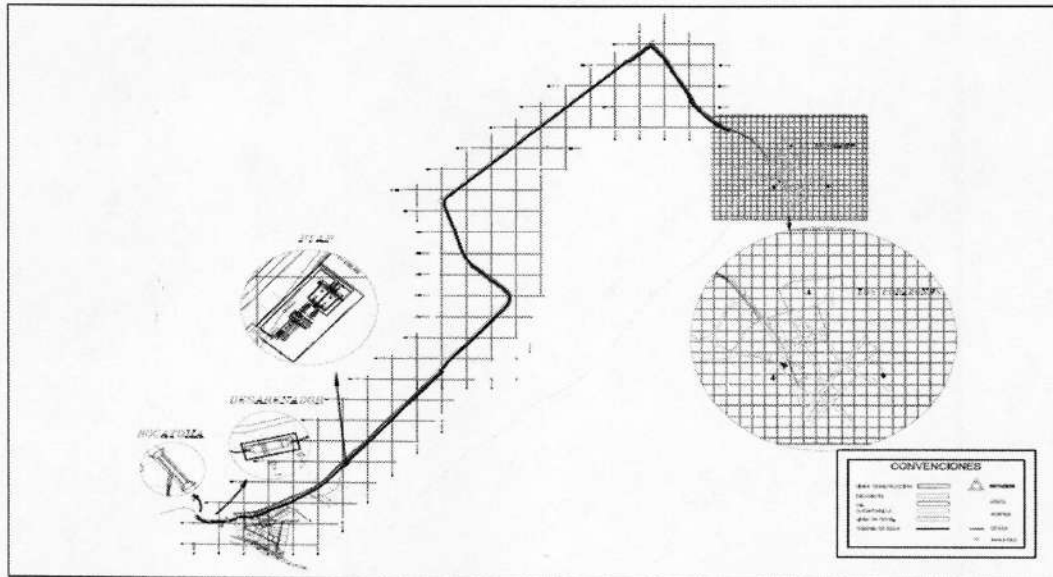


Figura 1. Planta General Acueducto Los Corazones. Puntos de interés que se construirán para el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico a aprovechar. Fuente: Peticionario.



Fotografía 3. Infraestructura de PTAP existente



Fotografía 4. Infraestructura Tanque Elevado existente

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No. 0259 de 30 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

6

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al tratarse de un proyecto de construcción de un sistema de acueducto corregimental, se involucran varios predios en los cuales se proyecta la ubicación del sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico a aprovechar. Para acceder a los predios más representativos, se toma la vía que de Valledupar conduce a Río Seco, sentido norte al costado derecho. Los cuales se encuentran referenciados en la documentación aportada como Predio UDES y Predio Alix Daza, donde se pretenden construir Partidor Hidráulico, desarenador, PTAP y tanque.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

La captación del Canal Cabas se sitúa en la margen izquierda del Río Guatapurí en inmediaciones del Balneario Hurtado, ubicado a la salida de Valledupar, en dirección norte. Se puede acceder a través de la Avenida Hurtado, que conduce a la vía que va hacia San Juan del Cesar.

5. Aforo de la fuente de origen.

El río Guatapurí es una corriente de aguas de uso público que cuenta con reglamentación del uso de las aguas establecida por la Corporación a través de la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente mediante la resolución No. 0656 del 31 de dic de 2021, que decreta caducidades administrativas sobre algunas concesiones. En ese sentido, el caudal base de reparto que se determinó en la reglamentación fue de 11.260 l/s y a la fecha se encuentran concesionados 4.437,84 l/s, un 39,41% del caudal inicialmente disponible para ser asignado.

Para el caso de la DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA No. 11 (CANAL CABAS), de la cual se proyecta captar el caudal para el sistema de acueducto, se tiene que en la reglamentación de aguas el caudal asignado por esta derivación fue de 326 l/s, de los cuales hoy se encuentran vigentes 144,5 l/s.

Por otra parte, en la información presentada por el peticionario en el documento titulado "INFORME FINAL. Estudio hidrológico del río Guatapurí, para garantizar el suministro de agua al sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones, municipio de Valledupar – Cesar", se observa que se realiza un análisis comparativo entre los resultados hidrológicos con respecto a los caudales máximos obtenidos en el proyecto con otros anteriormente realizados. Con base en estos datos el documento concluye que río Guatapurí garantiza durante todo el año, el caudal necesario para el suministro del recurso hídrico que requiere la población del corregimiento de Los Corazones y sus áreas aledañas, del municipio de Valledupar.

Tr (años)	Caudal (m ³ /s)			
	Alcaldía 2019 Reg. IDEAM	Emdupar. UNAL - Integrales	CRG	Alcaldía 2024
2.33	200.0	190.0	203.2	243.6
5	325.0	340.0	344.0	340.8
10	440.0	460.0	462.0	440.5
25	570.0	620.0	610.0	612.5
50	680.0	725.0	720.0	738.1
100	800.0	840.0	830.0	984.7

Tabla 3. Comparativo de caudales máximo (m³/s) de diferentes estudios hidrológicos. Fuente: Peticionario.

0259

de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

7

No obstante, lo anterior se refiere a caudales máximos; por ello, considerando pertinente la información aportada por el usuario sobre el río Guatapurí y sus caudales mínimos, se incluyó el análisis contenido en el estudio del proyecto de adecuación de tierras de Valledupar. En dicho análisis se resalta la importancia de los caudales mínimos medios diarios, especialmente durante los periodos secos, cuando estos tienden a igualarse con los valores mínimos instantáneos. Entre los años 1969 y 2002, se han registrado caudales considerablemente bajos en comparación con los promedios históricos, lo que, sumado a la alta demanda del recurso (acueducto y riego), ha generado pérdidas significativas. En consecuencia, se concluye que la regulación mediante un embalse resulta necesaria. Los valores mínimos promedios diarios mensuales oscilan entre 1,34 m³/s (abril y promedio anual) y 5,60 m³/s (noviembre).

En el Informe Final de Diagnóstico del proyecto de construcción y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones (Valledupar, Cesar), se presenta el registro de caudales medios multianuales del río Guatapurí, incluyendo valores medios, máximos y mínimos mensuales. Los datos reflejan una significativa variabilidad estacional del caudal, con promedios mensuales que oscilan entre 7,51 m³/s y 33,88 m³/s, máximos entre 8,40 m³/s y 73,26 m³/s, y mínimos entre 2,9 m³/s y 12,19 m³/s, lo cual evidencia la necesidad de considerar esta variabilidad en la planificación del aprovechamiento del recurso hídrico.

Sin embargo, para los fines del presente análisis y teniendo en cuenta las condiciones observadas en el sitio de interés durante la diligencia de evaluación ambiental, se realizó un aforo técnico en la acequia o canal Cabas, con el propósito de estimar el caudal de agua que circulaba por dicha derivación. La medición se llevó a cabo mediante el método del flotador, el cual permite calcular el caudal a partir de la velocidad del agua en una sección determinada, considerando su profundidad promedio. Como resultado, se obtuvo un caudal estimado de 96 litros por segundo (l/s).

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Con base en la revisión de la cartografía digital, la información secundaria consultada (Base de Datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico) y las condiciones observadas en los sitios de interés del proyecto, se estableció que la población del municipio de Valledupar se abastece de las aguas del río Guatapurí, mediante concesión otorgada a nombre de EMDUPAR S.A. Sin embargo, la captación del acueducto se localiza aguas arriba del punto objeto de la solicitud, por lo que no se vería afectada por el aprovechamiento hídrico solicitado.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Una vez consultado el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico del GIT para La Gestión del Seguimiento del Recurso Hídrico de la Corporación, se evidenciaron los siguientes usuarios con asignación de aguas vigentes por la DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA No. 11 (CANAL CABAS):

Usuario	Nombre del Predio	Caudal Concesionado (l/s)	Uso
ANTONIA ELENA DIAZ OÑATE	Buenos Aires	56	Agrícola – Pecuario – Doméstico

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

8

Usuario	Nombre del Predio	Caudal Concesionado (l/s)	Uso
ANTONIA ELENA DIAZ OÑATE	Buenos Aires	32	Agrícola – Pecuario – Doméstico
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ	Lote de Terreno de Matrícula Inmobiliaria No.190-53669	5,5	Doméstico
ALIX CECILIA DAZA MARTINEZ Y OTROS: JULI JACQUELINE DAZA MARTINEZ - DAMARIS DAZA MARTINEZ Y CIA S EN C - WILLER DAZA MARTINEZ - WILMAN DAZA MARTINEZ - RAFAEL EDUARDO DAZA MARTINEZ	Nuevo Tenerife	25	Agrícola – Pecuario – Doméstico
JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ Y OTROS: GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ	Santa Ana	24	Agrícola – Pecuario – Doméstico
INVERSIONES SANTANA M&R S.A.S.	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154651	2	Doméstico

Tabla 4. Usuarios con concesión de aguas de la Acequia o Canal Cabas. Fuente: RURH – GIT Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Teniendo en cuenta que el partidador hidráulico propuesto para la captación del acueducto se ubica aguas arriba de los aprovechamientos mencionados, estos podrían verse afectados por el caudal solicitado, si el nuevo usuario hace un uso inadecuado o anti técnico de la concesión. No obstante, el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 establece un orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones de agua, en el cual se reconoce como prioridad la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, tanto en áreas urbanas como rurales, condición que cumple la eventual concesión objeto del presente informe.

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario, las obras propuestas para el sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones requerirán la ocupación de 12 predios pertenecientes a 9 propietarios diferentes. Las razones técnicas que justifican dicha ocupación se fundamentan en la necesidad de construir y optimizar el sistema de acueducto, con el fin de mejorar la calidad, cantidad y continuidad del servicio. Esto incluye la ampliación y/o construcción de las redes de conducción y distribución, así como de todas las estructuras hidráulicas que lo integran, con el objetivo de garantizar la cobertura total de la población urbana del corregimiento y sus zonas de expansión.

En ese sentido, el *Informe Final de Diagnóstico* presentado por el peticionario señala que la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá ubicarse en un punto cuya cota altimétrica permita suministrar el agua cumpliendo con los parámetros hidráulicos de presión y caudal establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en lo referente al trazado de las redes de conducción, se indica que se ha procurado un recorrido que, en su mayoría, evite afectar predios rurales o fincas.

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

9

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)

De acuerdo con la información contenida en el expediente de referencia y lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el Municipio de Valledupar (NIT 800.098.911-8) proyecta abastecer con agua potable al corregimiento de Los Corazones y a los Urbanismos Campestres, áreas bajo su jurisdicción. Para ello, se estima una población futura de 6.764 habitantes en un horizonte de diseño de 25 años. En el Formato Único de Solicitud, el peticionario solicita inicialmente un caudal de 10 L/s por un período de 10 años.

La tabla de caudales de diseño del sistema de acueducto indica que, considerando las proyecciones poblacionales, los caudales medios y máximos esperados se ubican entre 7,29 y 15,24 L/s. No obstante, el sistema ha sido dimensionado con una capacidad de captación de 29,23 L/s, lo que permite atender la demanda futura con holgura. La conducción, el desarenador, la planta de tratamiento (PTAP) y demás estructuras han sido diseñadas para operar con caudales de hasta 19 L/s, mientras que el tanque exclusivo para Los Corazones manejará 9,52 L/s. Las conducciones y redes de distribución prevén caudales de hasta 15,24 L/s, dentro de un rango de presión normativo entre 15 y 50 m.c.a.

En conclusión, de acuerdo con la información presentada y los diseños propuestos, se interpreta que el usuario requiere inicialmente un caudal de 20 L/s hasta el año 2035, y a partir de ese año y hasta el 2050, se proyecta un requerimiento de 29,23 L/s, correspondiente a la capacidad total del sistema diseñado.

10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo manifestado por el usuario en el INFORME FINAL DE DIAGNOSTICO del proyecto "...se diseñó una nueva bocatoma sobre la cota 202.89 m.s.n.m en el canal o Acequia Cabas, en las coordenadas planas X: 1,088,834 - Y: 1,653,265 y Z: 203.00. En general se trata de un tramo de canal rectangular en concreto armado, con una longitud de 12.83 m y sección libre de 1.00 m x 1.00 m, el cual cuenta en su parte media, con un partidor hidráulico igualmente en concreto armado, de longitud 4.22 m y sección libre de 0.40 m x 1.00 m, que permite desviar hacia el sistema de acueducto, el caudal de diseño".

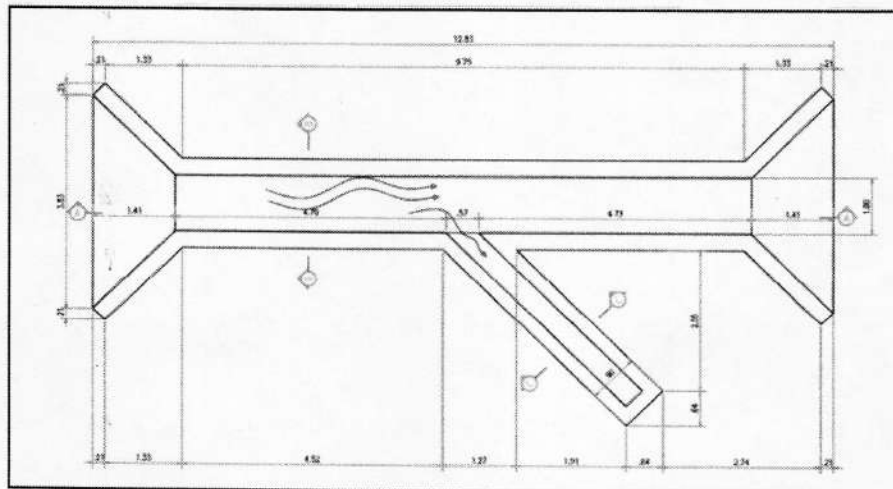


Ilustración 1. Vista en planta de la bocatoma. Fuente: Peticionario

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No. 0259 de 30 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

10

No obstante, considerando la ubicación de las estructuras hidráulicas asociadas al sistema de abastecimiento, es necesario precisar que el partidor hidráulico descrito corresponde a una subderivación de la derivación principal sobre el río Guatapurí, conocida como Acequia o Canal Cabas. En términos técnicos, esta estructura no puede considerarse como una obra de captación, dado que su función corresponde a una sección del sistema de aducción, encargada de distribuir el caudal previamente derivado, y no de extraer agua directamente del cauce principal del río.

La captación propiamente dicha se localiza aproximadamente 420 metros aguas arriba del partidor, y consiste en una obra rudimentaria conformada por un alineamiento de piedras dispuestas de manera informal, que desvía parte del caudal del río hacia un canal en tierra, parcialmente revestido con concreto (Fotografía 1). Si bien esta infraestructura no cuenta con ingeniería de detalle ni con obras de control hidráulico formales, su existencia y funcionamiento actual permiten inferir una viabilidad técnica básica de operación.

En relación con lo anterior, y conforme a lo manifestado por el usuario en su respuesta al requerimiento realizado posterior a la visita, se contempla que en una segunda fase del proyecto la administración municipal, a través de su Secretaría de Infraestructura, adelante los estudios y diseños necesarios para formalizar la obra de captación en el río Guatapurí. Dichos diseños incluirán los dispositivos de control, medición y obras complementarias requeridas para garantizar la estabilidad estructural, seguridad hidráulica y eficiencia operativa del sistema, procurando además que la solución adoptada no genere impactos negativos sobre el componente turístico del balneario Hurtado. Para ello, se evaluarán diferentes alternativas de captación que permitan elevar y conducir el caudal requerido, sin interferir con el curso natural de la corriente.

Finalmente, en concordancia con la aprobación de los planos y obras con posterioridad a la asignación de caudal, se procede a establecer las siguientes coordenadas del sitio de captación:

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	
Captación Acueducto Los Corazones	10°30'6.47"N	73°16'9.96"O	204
Canal Cabas			

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

De acuerdo con las condiciones descritas en el ítem anterior, dadas las características de las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes.

13. Información suministrada en la solicitud.

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

11

La información suministrada presenta un diagnóstico detallado del sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones, en Valledupar, Cesar, Colombia. El estudio evalúa aspectos físicos, socioeconómicos y técnicos del área, identificando problemas como la falta de tratamiento adecuado del agua, infraestructura obsoleta y fugas en las redes de distribución. Informa que la población actual es de 1,992 habitantes, con proyecciones de crecimiento hasta 3,391 en 25 años, para el centro poblado, y lo que demanda un sistema eficiente para garantizar calidad, cantidad y continuidad en el suministro de agua.

El sistema actual capta agua del río Guatapurí, pero presenta deficiencias en la bocatoma, el desarenador y la línea de conducción, que está en mal estado y sufre pérdidas significativas. Se proponen mejoras como la construcción de una nueva bocatoma, un desarenador moderno y una planta de tratamiento de agua potable (PTAP), así como la renovación de las redes de conducción y distribución. Los cálculos hidráulicos incluyen caudales de diseño, dotaciones y proyecciones poblacionales basadas en métodos geométricos y exponenciales.

El proyecto busca optimizar el sistema para beneficiar no solo al corregimiento de Los Corazones, sino también a urbanizaciones campestres aledañas. Las conclusiones destacan la necesidad de intervenciones urgentes para mejorar la infraestructura y garantizar un servicio sostenible, cumpliendo con las normativas ambientales y técnicas vigentes. La implementación de estas soluciones aseguraría un suministro de agua potable eficiente y de calidad para la población actual y futura.

En respuesta al requerimiento realizado el usuario aclara que con la solicitud de concesión hídrica sobre el río Guatapurí, se plantea la construcción y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones, municipio de Valledupar. El proyecto contempla cambiar el punto de captación del canal Los Corazones a la Acequia Cabas, ubicada aguas arriba, lo cual permitirá una mayor cabeza hidráulica y mejores condiciones para la captación del recurso. Este nuevo punto se localiza en las coordenadas X: 1'088,498.0430, Y: 1'653,265.3770 y Z: 203.42 m.s.n.m., garantizando mayor eficiencia y seguridad en el suministro.

La nueva bocatoma será construida en concreto armado, con un canal rectangular de 12.83 m de longitud y sección libre de 1.00 x 1.00 m, e incluirá un partididor hidráulico de 4.22 m de longitud que permitirá derivar el caudal hacia el sistema de acueducto. Se aplicó la metodología de velocidad hidráulicamente óptima (VHO) para el diseño de las secciones del canal, buscando máxima eficiencia hidráulica. Además, se contempla a futuro reforzar la captación sobre el río Guatapurí mediante nuevas obras que incluyan dispositivos de control, medición y estructuras complementarias.

El sistema actual será reemplazado en su totalidad debido al mal estado de las estructuras existentes y al riesgo por extracciones irregulares. Las nuevas redes de conducción se alinearán con el corredor vial Valledupar-Los Corazones, beneficiando también zonas de expansión urbanística y complejos campestres. El análisis poblacional, sustentado en censos propios y proyecciones oficiales, estima una población total beneficiaria de 6.763 habitantes al año 2049, distribuidos entre el casco urbano de Los Corazones, Novaterra y otros urbanismos. Con una dotación bruta de 186.67 L/hab*día, se justifica técnicamente una solicitud de caudal total de captación de 29.23 litros por segundo para garantizar el suministro a toda la población proyectada.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del corregimiento de Los Corazones describe, en sus apartados iniciales, que el sistema de acueducto se abastece del río Guatapurí, una fuente hídrica de alto rendimiento ubicada en la Sierra Nevada de Santa Marta y de gran valor

0259 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No 0259 de 30 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

12

ecológico. Sin embargo, se identifican graves deficiencias en la infraestructura existente: estructuras de pretratamiento y tratamiento inoperantes, múltiples fugas en la red de conducción y cobertura limitada, especialmente en zonas de expansión. Estas condiciones afectan la calidad, continuidad y cobertura del servicio de agua potable, lo cual demanda una intervención integral que contemple la reconstrucción de componentes críticos y la ampliación del sistema.

El diagnóstico del PUEAA advierte riesgos importantes para la sostenibilidad de la oferta hídrica, relacionados con la deforestación, el cambio en el uso del suelo, el avance de actividades productivas y el establecimiento de asentamientos humanos en zonas vulnerables. Además, la cuenca del río Guatapurí enfrenta amenazas naturales como movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que afectan tanto los ecosistemas como la infraestructura. Se proyecta un crecimiento poblacional considerable en el corregimiento y en urbanismos campestres aledaños, lo cual incrementará la demanda de agua potable. Ante la falta de medición precisa y control de pérdidas, el sistema debe ser redimensionado para un horizonte de diseño de 25 años.

La propuesta técnica del PUEAA incluye medidas como la instalación de medidores de consumo, la rehabilitación de la infraestructura, la reducción de pérdidas, la implementación de tecnologías eficientes y el aprovechamiento de aguas lluvias. También contempla acciones de conservación en fuentes hídricas y zonas de manejo especial, así como estrategias de educación ambiental y participación comunitaria. Estas acciones configuran al PUEAA como una herramienta de gestión integral orientada a la sostenibilidad del recurso hídrico y al bienestar de la población.

El Plan de Acción se construye con base en el diagnóstico y presenta proyectos concretos que buscan superar las deficiencias identificadas. Se alinea con los lineamientos técnicos exigidos por la normativa, abordando adecuadamente las siguientes líneas temáticas:

- Fuentes alternas de abastecimiento: Se indica que no existen fuentes alternas viables, lo cual es una respuesta válida cuando no aplica.
- Aprovechamiento de aguas lluvias: Se propone su implementación en usos no potables, particularmente en instituciones públicas.
- Medición y control del consumo: Se plantea instalar y calibrar micromedidores en la totalidad de usuarios, promoviendo un control más preciso del recurso.
- Protección ambiental: Incluye acciones de conservación de microcuencas, reforestación y protección de las fuentes hídricas.
- Gestión de pérdidas: Se consideran intervenciones para localizar y corregir fugas, aunque no se detalla la metodología para medir las pérdidas respecto al caudal captado.
- Tecnologías de bajo consumo: Se promueve la instalación de equipos sanitarios y de grifería eficientes, aunque no se contemplan acciones específicas de recirculación o reúso de aguas residuales.

En cuanto a los actores responsables, el documento asigna la responsabilidad general al Municipio de Valledupar; pero no desagrega funciones específicas por proyecto ni involucra formalmente a otros actores como comunidades, contratistas o entidades ambientales, lo que representa una oportunidad de mejora en la estructura del plan.

No obstante lo anterior, se considera que el Plan de Acción cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 4.1 de la Resolución 1257 de 2018. Define metas concretas, como la instalación del 100 % de micromedidores en un plazo de cinco años, la reducción de pérdidas al 25 % en tres años y la ejecución anual de campañas educativas, todas acompañadas de indicadores específicos que permiten su monitoreo y evaluación.

El cronograma de actividades se proyecta a diez años, con una ejecución progresiva de las acciones planteadas. El presupuesto total estimado asciende a \$7.687.714.082,14 e incluye la ejecución de obras físicas, interventoría, planes ambientales, de manejo de tránsito y acciones de fortalecimiento

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

13

institucional. Este plan no solo apunta a mejorar la infraestructura y eficiencia del sistema, sino también a fomentar una cultura de uso responsable del recurso hídrico en la comunidad.

En conclusión, el Plan de Acción del PUEAA para el corregimiento de Los Corazones presenta una estructura técnica sólida, articulada con el diagnóstico y en concordancia con las líneas temáticas exigidas por la normativa vigente. Sus propuestas son viables y están orientadas a garantizar la sostenibilidad del recurso y la mejora en la prestación del servicio, por lo que se considera que cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1257 de 2018, siendo viable su aprobación.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnicamente viable otorgar a favor del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial del Río Guatapurí, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones y urbanismos campestres, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en mención, de acuerdo a la georreferenciación y las siguientes condiciones:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE			
Margen Izquierda	Río Guatapurí	10°30'6.47"N	73°16'9.96"O	20 L/s hasta el año 2035 inclusive y de 29,23 L/s a partir del año 2036 hasta el 2050	Uso Doméstico y Consumo Humano	25 años

Tabla 5. Condiciones de la concesión bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del Municipio de Valledupar con

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

14

identificación tributaria No 800.098.911-8, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 29,23 lts/seg, para satisfacer necesidades de Uso Doméstico y Consumo Humano, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	29,23
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	25
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona Rural del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Consumo Humano o Abastecimiento Domestico.	1

Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión. Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Consumo Humano o Abastecimiento Domestico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{29,23 * 25 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 928 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, debe sembrar un número total de 928 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

Es importante señalar que, conforme a lo expuesto en la descripción del sistema de captación, el Municipio de Valledupar debe adelantar la construcción de las obras de captación requeridas para garantizar condiciones adecuadas de seguridad hídrica, así como criterios técnicos óptimos para la captación del recurso en la fuente. Lo anterior cobra especial relevancia dado que el sistema está destinado al uso de una comunidad, y contrasta con el estado actual de la infraestructura, la cual no cumple con los estándares mínimos de diseño ni operación requeridos.

...”

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

15

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 492 del 28 de octubre de 1992, modificada por resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, expedidas por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico y consumo humano.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

16

por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

17

hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en cantidad de veinte (20) l/s hasta el año 2035 inclusive y de veintinueve coma veintitrés (29,23) l/s a partir del año 2036 hasta el 2050, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
Margen Izquierda	Río Guatapurí	10°30'6.47"N	73°16'9.96"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

18

3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
15. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

19

17. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
18. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
19. Abstenerse de construir obras que impidan u obstaculicen el libre discurrir de las aguas y/o el uso de las aguas por otros usuarios autorizados.
20. Cumplir las obligaciones sobre prácticas de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
21. Sembrar 928 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el municipio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0259 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

----- 20

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0259** de **30 JUL 2025**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

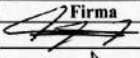
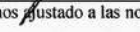
21

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 JUL 2025**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-113-2024